



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Justificante de presentación
de documentos en el Registro

Dokumentuak Erregistroan
aurkeztu izanaren frogagiria

REGISTRO/ERREGISTROA

Identificación de Registro y funcionario(a)/Erregistroaren eta funtzionarioaren identifikazioa CARMEN FRONTAURA BASTERRA (CFB) ABIAPUNTU			
Fecha/Data 09/06/2016	Hora/Ordua 9:00:54	Número/Zenbakia 4.380/2.016	Sello/Zigilua
Código del asiento Idazpenaren kodea REGE10037N	Páginas documento Dokumentuaren orrialde kopurua 1		 48034 A REGE10037N

EXTRACTO/LABURPENA

remite remision de acuerdo de inicio de procedimiento de infraccion

PERSONA(S) INTERESADA(S)/PERTSONA INTERESDUNA(K)

PRI: AGENCIA VASCA DE PROTECCION DE DATOS<->CALLE BEATO TOMÁS DE ZUMÁRRAGA 71,

EXPEDIENTE(S) ASOCIADO(S)/ELKARTUTA DITUEN ESPEDIENTEA(K)

UNIDAD TRAMTADORA/IZAPIDETZEN DUEN UNITATEA

P(N) Secretaría/Órganos de gobierno

Honako frogagiria beronek aipatzen duen idatzari
buruzko edozein informazio eskuratzeko aurkeztu
beharko da.

Este justificante deberá ser presentado para
obtener cualquier información sobre el escrito al
que hace referencia.

LEYENDA: [F]Funcionario/a [O]Otros [PR]Principal [REP]Representante [SEC]Secundario/a [COL]Colindante

Ayuntamiento de la Villa de Ermua * Marqués de Valdespina, 1 * 48260 * Ermua



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

A.R. - 8-6-16

Datuak Babesteko Euskal Bulegoa Agencia Vasca de Protección de Datos	
- 3 JUN 2016	
Nº 551/0259	Zkia.
BETTERIA - SALIDA	

Carlos Totorika Izagirre
Alkate jna./ Sr. Alcalde
ERMUAKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ERMUA
 Marqués de Valdespina, 1
 48260 Ermua

Erref. **PI16-012**
 Ref.

GAIA Arau hauste prozedura hasteko akordioa bidaltzea
ASUNTO Remisión de Acuerdo de inicio de procedimiento de infracción

Jaun hori:

Estimado Sr:

Honekin batera bidaltzen dizut Datuak Babesteko Euskal Bulegoaren zuzendariaren Arau-hauste Prozedura Hasteko Erabakia, hala xedatzen baitu 308/2005* Dekretuak. Bide batez, jakinarazten dizut nahi dituzun alegazioak eta dokumentuak aurkez ditzakezula zure eskubidearen alde, bai eta egokien iruditzen zaizkizun frogak proposatu ere.

Adjunto le remito Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Infracción dictado por la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 308/2005*, comunicándole que podrá formular alegaciones y presentar los documentos que estime oportunos en defensa de su derecho, así como proponer las pruebas que estime pertinentes.

Akordioaren data Fecha acuerdo	2016/06/03
Alegazioak aurkezteko epea Fecha presentación alegaciones	15 egun baliodun idazki hau jasotzen denetik 15 días hábiles desde la recepción de la presente

Adeitasunez.

Atentamente.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko ekainaren 3a

Vitoria-Gasteiz, 3 de junio de 2016



Joseba Etxebarria Gorkoetxea
 Idazkari Nagusia / El Secretario General



* Datu Pertsonaletarako Jabetza Publikoko Fitxategiei eta Datuak Babesteko Euskal Bulegoa Sortzeari buruzko otsailaren 25eko 2/2004 Legea garatzen duen urriaren 18ko 308/2005 Dekretuaren 15. artikulua.

* Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos. Art. 15.



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

PI16-012

ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN Nº PI16-012

Por la Agencia Vasca de Protección de Datos se ha tramitado el expediente de denuncia DN 16-014, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2016 se recibe en la Agencia Vasca de Protección de Datos denuncia por la publicación en la página web del Ayuntamiento de Ermua, de los nombres y apellidos de los policías locales que componen la plantilla orgánica de la Policía Local de esa localidad, junto con un correo corporativo individualizado de cada agente.

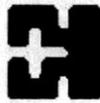
En esta denuncia, la sección sindical denunciante señala que el mismo día que se comprobó esa difusión (7 de marzo de 2016), mantuvieron una reunión con responsables de función pública del Ayuntamiento para que esa información fuese retirada de manera inmediata dado que los policías locales en sus relaciones con la ciudadanía se identifican a través del número profesional y nunca, bajo ningún concepto, con el nombre y apellidos, tal y como recogen las leyes de policía y decretos de desarrollo tanto estatales como autonómicos. Sin embargo, afirma el denunciante, que esos datos personales permanecen en la página web del Ayuntamiento, lo que supone un grave riesgo para la seguridad e intimidad de los agentes.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de marzo de 2016, se requiere al Ayuntamiento de Ermua, para que informe sobre este asunto, y aporte cuanta documentación sea relevante para la resolución del mismo.

TERCERO.- Con fecha 23 de marzo tiene entrada en la AVPD, por correo electrónico, el informe elaborado por el Ayuntamiento denunciado. Ese mismo informe llega por correo ordinario a esta Institución el 1 de abril de 2016.

El Ayuntamiento denunciado centra sus primeras alegaciones en que no existe una disposición que impida o limite la forma en que se debe identificar a los policías locales del municipio.

En este sentido, tras repasar la legislación estatal, analiza la normativa autonómica aplicable, citando el artículo 30.3 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, que dispone que los miembros de la Policía deberán



acreditar su condición profesional siempre que sea necesario y cuando lo demanden las personas con las que se relacionen en sus actuaciones.

También invoca la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, que identifica la necesidad de implantar un sistema de identificación profesional para la Ertzaintza y exige, en su artículo 41, que todos los miembros de los cuerpos de policía local lleven un documento de acreditación profesional en el que constará, al menos, el municipio de pertenencia, la identificación de la categoría profesional y el número de registro individual.

Alude a continuación el informe del Ayuntamiento a la Orden de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública (ahora de Seguridad), de 24 de septiembre de 2012, por la que se publica el Manual de la uniformidad y signos distintivos de los policía locales de Euskadi, que se dicta para una correcta identificación del cuerpo de la policía local por parte de la ciudadanía. También trae a colación la Recomendación General del Arateko 7/2011, de 28 de octubre, sobre *"el sistema de garantías en las actuaciones y prácticas policiales"*, y el informe de Amnistía Internacional *"Sal en la herida: impunidad policía dos años después"* (2009), favorables a garantizar el derecho de la ciudadanía a identificar a los agentes, sin tener que solicitarlo explícitamente.

Finalmente, se refiere a que estas recomendaciones fueron incorporadas a la Instrucción del Director del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 4 de junio de 2013, y en consecuencia, en los uniformes de los miembros de la Policía Local se exhibe el número de identificación profesional, y se les ha dotado del documento de acreditación profesional.

De todo este marco normativo, concluye el Ayuntamiento, que no existe, al menos, en el ámbito competencial de Euskadi, ninguna norma que impida o limite de modo alguno la publicación realizada por el Ayuntamiento.

Alega también el Ayuntamiento, que en su página web publica el nombre, apellidos, cargo desempeñado, y la dirección del correo corporativo de todo el personal al servicio de la Corporación, no sólo de los miembros de la Policía Local. Además publican la misión de cada unidad administrativa que integran las áreas municipales, dando cumplimiento al artículo 35b) de la Ley 30/1992, y que recoge también el art. 53.1b) en relación con el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Otra cuestión distinta es para el Ayuntamiento si la publicación de esa información exige o no la necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, o si como entiende, resulta aplicable la excepción del art. 11.2 a) de la LOPD *"cuando la cesión esté autorizada en ley"*.

A su juicio, dicha habilitación resulta de lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD, en concreto, en el artículo 2.2 de esa norma reglamentaria, de modo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la misma, cuando, como ha hecho el Ayuntamiento, se trate de dar cumplimiento al derecho ciudadano que configura el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en orden a identificar a las autoridades y personal al servicio de las



Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

Finalmente, señala el Ayuntamiento denunciado que el ciudadano ha adquirido una relevancia pública que antes no tenía, y que las últimas leyes lo han ido incorporando al ordenamiento jurídico, desde la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pasando por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, o la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, destacando que las Administraciones deben adaptarse al reloj de los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar su derecho a saber quiénes son las personas que gestionan u operan los servicios que reciben.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para adoptar este acuerdo la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en relación con el artículo 7.2 e) del Decreto 309/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

II

Los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una conducta contraria al artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual, *“El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.”*

La infracción de este principio esta tipificada como infracción grave en el artículo 22.3.c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

En virtud de lo expuesto,

La Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos



ACUERDA

PRIMERO: Incoar procedimiento infracción al Ayuntamiento de Ermua, por una presunta infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como infracción grave en el artículo 22.3.c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos

SEGUNDO: Nombrar Instructora del expediente a Doña Ana Aperribai Ulacia, funcionaria letrada adscrita a la Agencia Vasca de Protección de Datos, que podrá ser recusada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: La Resolución del presente procedimiento corresponde a la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en relación con el artículo 7.2 e) del Decreto 309/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Ermua y a la Sección Sindical denunciante, otorgándoles un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que consideren convenientes en defensa de su derecho.

Asimismo, podrán proponer, en el mismo plazo, las pruebas que estimen convenientes.

QUINTO: Notificar el presente Acuerdo a la Instructora del procedimiento.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno

En Vitoria - Gasteiz, a 3 de junio de 2016

DATUAK BABESTEKO
AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Margarita Uría Etxebarria

Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos